



Granada, Meta, catorce (14) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Acción de Tutela. 503133184001-2025-00205-00

Conforme con lo reglado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1.991; **SE DISPONE:**

1) **ADMITIR** la presente acción de tutela promovida en causa propia por los señores **Henry Porras Romero, Gustavo Adolfo Rivera Rojas, Luis Felipe Rivera García y Juan Carlos García Lozano**, en contra de la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**.

2) **REQUERIR** a los aquí accionantes, para que dentro del término de un (1) día contentado a partir de la notificación de esta decisión, se sirvan aportar la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, tales como: **Escritura Pública 174 de la Notaría Única de Floridablanca y Contrato de exploración de petróleo celebrado el año 2019 entre Felipe Rivera García**, toda vez que los mismos no fueron aportados como anexos.

3) **VINCULAR** al trámite de esta acción de tutela a aquellas **personas naturales o jurídicas que puedan tener un interés legítimo o resultar afectadas por la orden de aprehensión material del predio LA SIERRA**, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, Meta, identificado con número predial 50-568-00-02-00-00- 0001- 0064-0-00-00-0000, en especial a sus posibles ocupantes actuales, cuya identificación y demás datos correspondientes para la oportuna notificación se requerirán a los accionantes.

Asimismo, se **VINCULA** a la **Procuraduría General de la Nación** y a la **Personería Municipal de Puerto Gaitán**, como entidad garante de los derechos fundamentales en el ámbito territorial; así como a la **Comisaría de Familia de Puerto Gaitán**, en caso de que se encuentren involucrados núcleos familiares o personas en situación de vulnerabilidad especial; y a la **Inspección de Policía de Puerto Gaitán**, que pudiera tener competencia en el acompañamiento de la ejecución del acto administrativo de aprehensión.

4) **REQUERIR** a la entidad accionada y vinculados, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remitan al despacho copia completa del expediente administrativo y de toda la documentación relacionada con la actuación que dio lugar a la orden de aprehensión material del predio **LA SIERRA**, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, Meta, identificado con número predial 50-568-00-02-00-00- 0001- 0064-0-00- 00-0000, así como cualquier otro pronunciamiento o documento que consideren pertinente para el análisis del caso.

5) **ORDENAR** a la **Agencia Nacional de Tierras**, que en el término de (2) horas contados a partir de la notificación de esta providencia, publique en su respectiva página web institucional el contenido del escrito de tutela y del presente auto, a efectos de dar cumplimiento al principio de publicidad y posibilitar la intervención de terceros con interés legítimo en el proceso, para lo cual deberá remitir al despacho constancia de cumplimiento, ya sea mediante copia de la publicación o certificación de la misma.

6) **NEGAR** la medida provisional solicitada por los accionantes, al no cumplirse en este momento procesal los requisitos jurisprudenciales exigidos para su procedencia, en tanto no se acredita de manera concreta y suficiente la existencia de un perjuicio irremediable, ni se desvirtúa que el acto administrativo cuestionado se enmarca en el ejercicio de funciones legalmente conferidas a la Agencia Nacional de Tierras, sin que se pruebe una amenaza cierta e inminente que amerite la suspensión inmediata del mismo.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
GRANADA, META**

- 7) **PUBLICAR** en la página web de la Rama Judicial el aviso de notificación de la presente acción constitucional, a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción de todos los interesados.
- 8) **NOTIFICAR** en la forma más expedita a la accionada y vinculadas conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informen todo lo que consideren pertinente en relación con los hechos y derechos invocados. Para el efecto, remítaseles copia del escrito de tutela y anexos.
- 10) Con la finalidad de integrar en debida forma el contradictorio en el presente trámite constitucional y ante la eventual imposibilidad de notificar directamente a la accionada y/o vinculadas se autoriza a la Secretaría del despacho para que realice las gestiones tendientes a emplazar a los precitados de conformidad con la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que si las personas emplazadas no comparecen al día siguiente, se les designará como curador *ad litem* al abogado (a) que siga en turno en la lista que se haya constituido de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, con quien se surtirá la notificación.
- 11) Téngase como prueba, la documental acompañada con el escrito contentivo de este amparo tutelar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

(Firma Electrónica)
DUVÁN GUSTAVO MOYA MAHECHA

Firmado Por:

Duvan Gustavo Moya Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Granada - Meta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA GRANADA, META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b6bc70744dc3d7ad7c9e4a576ce8caedb25f2b2d714320a0e9f619b311d391**

Documento generado en 14/07/2025 10:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>